



UNIVERSIDAD
DE LA REPUBLICA
URUGUAY

**ACUERDO COMPLEMENTARIO DE COOPERACIÓN ENTRE
LA UNIVERSIDAD DE LA REPUBLICA - ESCUELA UNIVERSITARIA DE
BIBLIOTECOLOGÍA Y CIENCIAS AFINES Y
LA CÁMARA DE SENADORES DE LA REPÚBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY**

En la ciudad de Montevideo, el día once de marzo del año dos mil trece entre **POR UNA PARTE:** La Universidad de la República – Escuela de Bibliotecología y Ciencias Afines “ Ing. Federico E. Capurro” (en adelante EUBCA), representada por el Sr. Rector Dr. Rodrigo Arocena y por el Sr. Director de la EUBCA Dr. Director Mario Barité, con domicilio en la avenida 18 de Julio 1824 de esta ciudad. Y **POR OTRA PARTE:** La Cámara de Senadores de la República Oriental del Uruguay (en adelante “El Senado”) representada por su Presidente el Sr. Cr Danilo Astori y su Secretario Sr. Arq. Hugo Rodríguez Filippini, con domicilio en la Avda. de las leyes s/n de esta ciudad. Considerando el interés de ambas Instituciones en promover vínculos de relacionamiento institucional que favorezcan la realización de emprendimientos conjuntos que resulten de mutuo interés y beneficio, convienen en celebrar el siguiente acuerdo complementario:

PRIMERO (ANTECEDENTE): La UDELAR y el Poder Legislativo celebraron un Acuerdo Marco de cooperación recíproca en fecha 19 de julio de 1995, el cual habilita a suscribir acuerdos complementarios.

SEGUNDO (OBJETO): Este acuerdo tiene como objeto principal la prestación, por parte de la EUBCA al Senado, del asesoramiento técnico profesional en el área Archivología y la cooperación en la implementación de las acciones y procesos tendientes a la progresiva optimización de los servicios archivísticos en general.

TERCERO (CONTENIDO DEL CONVENIO): Este Convenio comprenderá las siguientes acciones:

- 1- La elaboración de un informe detallado que contenga la identificación y análisis crítico de la situación actual del Archivo, comprendiendo por tal a la Asamblea General, al Senado y a la Comisión Permanente.
- 2- La elaboración de un proyecto archivístico que contemple:



UNIVERSIDAD
DE LA REPUBLICA
URUGUAY

a- las recomendaciones necesarias para el mejoramiento a corto plazo de los problemas detectados;

b- una propuesta integral de organización archivística acorde al organismo con delimitación de los plazos, recursos, materiales y humanos requeridos para su posterior implementación.

3- La implementación de cursos de capacitación a funcionarios en función del avance del contenido del presente Convenio.

CUARTO (EQUIPO TÉCNICO): Las partes acuerdan que la EUBCA conformará un equipo técnico con docentes de la Escuela de la carrera de Archivología. Los mismos serán designados por la Comisión Directiva de la EUBCA comunicándose sus nombres al Senado de la República. Corresponderá al Senado determinar la fecha de inicio del estudio. La EUBCA convocará a los docentes, coordinará el desarrollo de las actividades y presentado el proyecto de trabajo prestará el asesoramiento necesario al Senado para su implementación.

QUINTO (PLAZOS): Para la obtención de los resultados referidos en cláusula tercera numerales 1 y 2 se acuerda un plazo máximo de 180 (ciento ochenta) días a contar desde la fecha de inicio determinada por el Senado. Este plazo podrá prorrogarse por un período que se determinará por acuerdo de partes.

SEXTO (COSTO). La EUBCA percibirá del Senado por concepto de asesoramiento técnico la suma de \$ 585.000 (pesos uruguayos quinientos ochenta y cinco mil) costo establecido a la fecha de suscripción del convenio y no reajutable durante seis meses. Transcurrido dicho plazo y de no haberse efectuado la convocatoria por parte del Senado al grupo de docentes designado por la EUBCA, dicho costo se reajustará en base al IPC. El monto se abonará mediante tres depósitos en la cuenta bancaria que la EUBCA determine para este fin y de la siguiente forma: a- el 40% del total contra la presentación de los resultados expresados en la cláusula tercera numeral 1; b- 40% contra la presentación de los resultados expresados en la cláusula tercera numeral 2; c- el 20 % restante contra la presentación del resultado expresado en la cláusula tercera numeral 3. La Universidad de la República, EUBCA deberá rendir cuentas de acuerdo a los artículos 132 y 159 del TOCAF.

SEPTIMO (DE LA FORMA DE PAGO DE LOS DOCENTES y OTROS GASTOS): Los docentes percibirán sus retribuciones en la Universidad de la República. El monto total establecido en la cláusula 6 comprenden las retribuciones docentes con las cargas sociales correspondientes. El monto establecido en dicha cláusula incluye, además: a- un monto para



UNIVERSIDAD
DE LA REPUBLICA
URUGUAY

gastos de administración (5% del monto destinado a retribuciones); b- otro monto que debe ser volcado a la Comisión Sectorial de Investigación Científica de acuerdo a los dispuesto en la Ordenanza sobre la aplicación de recursos extrapresupuestales de la Universidad de la República, (también equivalente al 5% del monto de las retribuciones); y c- un monto para gastos e inversiones en EUBCA, (del 20% del monto destinado a las retribuciones de los docentes).

OCTAVO (VIGENCIA): El presente convenio entrará en vigor a partir de la firma del mismo y tendrá una vigencia de dos años, pudiéndose renovar automáticamente por períodos iguales. Si así lo consideran cualquiera de las partes podrá denunciar el convenio con una antelación mínima de treinta días previos a la fecha de vencimientos del mismo.

En prueba de conformidad con el texto precedente se firman dos ejemplares del mismo tenor en el lugar y fecha indicados.

Dr. Rodrigo Arocena
Rector
UdelaR

Cr. Danilo Astori
Presidente
Cámara de Senadores de la
República Oriental del Uruguay

Dr. Mario Barité
Director
EUBCA

Arq. Hugo Rodríguez Filippini
Secretario
Cámara de Senadores de la
República Oriental del Uruguay